



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02011865- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - RODRIGO EXEQUIEL RÍOS

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2022-02011865- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-02338740- -NEU-DYAL#SGSP; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de octubre de 2022 el señor Rodrigo Exequiel Ríos solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén tras haberse dispuesto su baja del sistema educativo provincial por aplicación de sentencia condenatoria firme;

Que en su presentación manifestó haberse quedado sin trabajo tras atravesar un proceso judicial que le impidió cumplir con sus obligaciones laborales, motivo por el cual fue dado de baja por abandono del cargo;

Que asimismo destacó haberse desempeñado en sus tareas sin inconvenientes de acuerdo a las evaluaciones de desempeño que le fueran realizadas como auxiliar de servicios de la Escuela N° 140 B° Don Bosco III, por lo que solicitó que se le otorgue una nueva oportunidad para recuperar su trabajo;

Que surge de los antecedentes que mediante sentencia del 23 de mayo de 2017, emitida por el Tribunal de Juicio en Legajo N° 59647 caratulado “Ríos Rodrigo Ezequiel s/ Robo Agravado”, se impuso al señor Ríos la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo. Dicha sentencia fue impugnada y posteriormente confirmada por el Tribunal de Impugnación;

Que mediante Nota N° 142/18 del 10 de julio de 2018 la Vicedirección de la Escuela N° 140 de la ciudad de Neuquén Capital, elevó a la entonces Dirección de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), la documentación necesaria para realizar la gestión administrativa que corresponda, ya que el señor Ríos, por encontrarse privado de la libertad, había incurrido en inasistencias injustificadas al mentado establecimiento educativo, en el que se desempeñaba como auxiliar de servicio;

Que mediante Resolución N° 1429/18 del 18 de octubre de 2018 el CPE dispuso instruir sumario administrativo al señor Ríos por sus inasistencias injustificadas a la Escuela N° 140, lo cual fue notificado al requirente el 01 de noviembre de 2018;

Que previo Dictamen N° 460/19 de la entonces Coordinación Legal y Técnica del CPE, mediante la Resolución N° 1239/19 del 17 de octubre de 2019 el CPE dispuso la clausura del sumario administrativo, propiciando la baja del sistema educativo provincial del señor Ríos por aplicación de la sentencia condenatoria firme;

Que por Decreto N° 2554/19 del 26 de noviembre de 2019 se convalidó lo actuado por el CPE mediante la Resolución N° 1239/19 y se dispuso la baja del sistema educativo provincial del señor Ríos, quien fue notificado el 18 de diciembre de 2019;

Que el 22 de enero de 2020 el señor Ríos solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento del perdón administrativo y que dejase sin efecto la sanción impuesta, dado que la misma se fundaba en una causa que estaba en instancia de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por lo tanto no poseía sentencia firme;

Que además expresó que en el expediente administrativo N° 8120 - 001151/2018, en el cual tramitó su sumario, se encontraban acreditadas las causas justificantes de las faltas cometidas, razón por la cual solicitó se permita su reingreso a los cuadros del Estado Provincial;

Que acompañó a su presentación copia del recurso de queja interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la Resolución Interlocutoria N° 74/2018 dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados “Ríos, Rodrigo Ezequiel S/ Robo agravado” Expediente N° 59.647/2016, que declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por el señor Ríos;

Que previo Dictamen DICFC-2020-145-E-NEU-AGG del 07 de mayo de 2020 emitido por la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto DECTO-2020-735-E-NEU-GPN del 08 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial rechazó en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor Ríos, siendo ello notificado el 10 de septiembre de 2020;

Que el 13 de octubre de 2022 el señor Rodrigo Ezequiel Ríos solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, lo que originó el caso bajo análisis;

Que el 23 de noviembre de 2022 el señor Ríos solicitó nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo, reeditando los argumentos antes expuestos;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado y controlar la legalidad de las actuaciones;

Que cabe señalar que la cuestión analizada ya fue resuelta mediante el Decreto DECTO-2020-735-E-NEU-GPN del 08 de julio de 2020 que rechazó la solicitud de perdón administrativo efectuada por el señor Ríos, tras haber sido dado de baja del sistema educativo provincial mediante Decreto N° 2554/19;

Que aclarado ello y advirtiéndose que no se han acompañado elementos que ameriten apartarse de lo ya resuelto, a continuación se expondrán los elementos más sobresalientes vertidos en el citado decreto;

Que así en el Decreto DECTO-2020-735-E-NEU-GPN se expuso: “*Que respecto al instituto del perdón administrativo es necesario indicar que el mismo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada; Que así, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);”*

Que asimismo allí se señaló: “*Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff sostuvo que: “... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria, sino que (...) supone la efectiva*

*existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renunciadel agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación le pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153)”;*

Que además se expresó: *“Que cabe advertir que a nivel Nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal”;*

Que también se mencionó: *“Que en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento””;*

Que finalmente se dijo: *“Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Ríos no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento”;*

Que en mérito a lo desarrollado deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación al sistema educativo provincial solicitada por el señor Ríos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Rodrigo Exequiel Ríos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-162-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

